

PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE MARCAS POST DELEGACIÓN (PDDRP DE MARCAS)

REVISADO – NOVIEMBRE DE 2010

1. Partes de la Disputa

Las partes participantes en la disputa serán: el propietario/titular de la marca y el operador de registro de Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD). La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) no será una parte de este procedimiento.

2. Reglas Aplicables

- 2.1. Este procedimiento está destinado a cubrir los trámites del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación en forma general. En la medida en que más de un proveedor del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) —de aquí en adelante referenciado como Proveedor— sea seleccionado para implementar el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP), cada uno de ellos podrá tener normas y procedimientos adicionales, los cuales deberán seguirse para presentar un Reclamo. Las siguientes constituyen las reglas mínimas básicas a ser cumplidas por todos los Proveedores.
- 2.2. En el Acuerdo de Registro, el operador de registro acuerda participar en todos los procedimientos post delegación y estar obligado por las Determinaciones resultantes.

3. Idioma

- 3.1. Para todas las presentaciones y trámites bajo este procedimiento se utilizará el idioma inglés.
- 3.2. Las partes podrán presentar pruebas de respaldo en su idioma original —disposición sujeta a que la autoridad del Panel Experto determine lo contrario—, a condición de que tal evidencia sea acompañada por una traducción del texto relevante al idioma inglés.

4. Comunicaciones y Plazos

- 4.1. Todas las comunicaciones con el Proveedor deben ser llevadas a cabo electrónicamente.
- 4.2. A los efectos de determinar la fecha de comienzo de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como recibida el día en que se transmitió a la persona de contacto apropiada, oportunamente designada por las partes.
- 4.3. A los efectos de determinar el cumplimiento de un plazo determinado, una notificación u otra comunicación será considerada como enviada, efectuada o transmitida el día en que se la envió (por ejemplo, la fecha del correo electrónico o fax o fecha de sello postal).

- 4.4. A los efectos de calcular un período de tiempo en virtud de este procedimiento, dicho período comenzará a transcurrir desde el día siguiente a la fecha de recepción de una notificación u otra comunicación.
- 4.5. A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias a los límites de días se considerarán como días naturales/ calendario.

5. **Acreditación**

- 5.1. El procedimiento administrativo obligatorio se iniciará cuando una tercera parte reclamante —de aquí en adelante referenciado como Reclamante—, haya presentado un Reclamo a un Proveedor, declarando que el Reclamante es un titular de marca (lo cual puede incluir tanto marcas registradas según lo definido a continuación) declarando que una o más de sus marcas han sido infringidas y por lo tanto el Reclamante ha sido perjudicado como consecuencia de la manera de operar o del uso de un Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) por parte del operador de registro.
- 5.2. Antes de proseguir a los méritos de una disputa, y antes de que se solicite la presentación de una Respuesta substantiva o se pague ninguna tarifa, el Proveedor asignará a una persona especial del Panel para realizar una revisión “inicial” (“Panel de Revisión Inicial”)

6. **Estándares**

A efectos del presente Acuerdo, "operador de registro" incluirá entidades controladoras, controladas por o bajo el control común de un operador de registro, bien por titularidad o control de las seguridades de votación, mediante contrato o en cualquier caso donde “control” signifique la posesión, directa o indirecta, o la capacidad de dirigir o causar la dirección de la gestión y políticas de una entidad, bien por titularidad o control de las seguridades de votación, por contrato o de cualquier otro modo.

6.1. **Nivel Superior:**

Un reclamante debe alegar y probar, mediante evidencia clara y convincente, que la conducta afirmativa del operador de registro en su operación o utilización de la cadena de caracteres en su Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), que es idéntica o confusamente similar a la marca del demandante, causa o materialmente contribuye a que el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD):

(a) obtenga una ventaja desleal del carácter distintivo o de la reputación de la marca del reclamante; o

(b) altere injustificablemente el carácter distintivo o la reputación de la marca del reclamante; o

(c) cree un riesgo impermisible de confusión con la marca del reclamante.

Un ejemplo de infracción en el nivel superior sería una cadena de caracteres de un Dominio de Alto Nivel (TLD) que sea idéntica a una marca y, que el operador de registro se haya establecido a sí mismo como beneficiario de la marca.

6.2. Segundo Nivel

El Reclamante debe probar, mediante evidencia clara y convincente que, a través de la conducta afirmativa del operador de registro, existe:

(a) un patrón substancial o práctica específica con intención de mala fe por parte del operador de registro para beneficiarse de la venta de nombres de dominio infractores de marcas; y

(b) la intención de mala fe del operador de registro de obtener ganancias a partir de la registración sistemática de nombres de dominio dentro del Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) que son idénticos o confusamente similares a la marca del reclamante, los cuales:

(i) obtienen una ventaja desleal del carácter distintivo o de la reputación de la marca del reclamante, o

(ii) alteren injustificadamente el carácter distintivo o la reputación de la marca del reclamante, o

(iii) creen un riesgo impermisible de confusión con la marca del reclamante.

En otras palabras, la demostración de que el operador de registro es advertido de la posible infracción de la marca a través de las registraciones en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD), no es suficiente. El operador de registro no es responsable en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP) únicamente por: (i) los nombres infractores que están en su registro; o (ii) el conocimiento del operador de registro de que hay nombres infractores en su registro; o (iii) la falta de supervisión del operador de registro de las registraciones dentro de su registro.

Un operador de registro no es responsable en virtud del Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP) por ninguna registración de nombre de dominio que: (i) es registrada por una persona o entidad que no está afiliada con el operador de registro; (ii) es registrada sin el estímulo, inducción o indicación —directa o indirecta— de ninguna persona o entidad afiliada con el operador de registro; y (iii) no ofrece ningún beneficio —directo o indirecto— para el operador de registro, distinto de típica tarifa de registración (que puede incluir otras tasas recaudadas incidentalmente en el proceso de registro debido a servicios de valor añadido como seguridad mejorada del registro).

Un ejemplo de infracción en el segundo nivel sería un operador de registro que tenga un patrón o práctica de alentar activa y sistemáticamente a los registrantes a registrar nombres de dominio de segundo nivel y a tomar ventaja desleal de la marca, en una medida y grado cuya mala fe sea evidente. Otro ejemplo de infracción en el segundo nivel se da cuando un operador de registro tiene un patrón o práctica de

actuar como registrante o usuario beneficiario de registraciones infractoras, para convertir en valor monetario u obtener rentabilidad en mala fe.

7. Reclamo

7.1. Presentación:

La presentación del Reclamo se realizará por vía electrónica. Una vez que se haya completado la Revisión Administrativa y que el Proveedor haya considerado que el Reclamo ha sido presentado en conformidad con lo requerido, el Proveedor lo notificará en forma electrónica y enviará una copia impresa de la notificación al operador de registro que es objeto del Reclamo ("Notificación de Reclamo"), de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

7.2. Contenido:

7.2.1. El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico del Reclamante y, al leal saber del Reclamante, el nombre y la dirección del actual titular de la registración.

7.2.2. El nombre e información de contacto, incluyendo dirección, teléfono y dirección de correo electrónico de cualquier persona autorizada a actuar en nombre del Reclamante.

7.2.3. Una declaración de la naturaleza de la disputa, la cual deberá incluir:

- (a) Los derechos jurídicos particulares alegados, la(s) marca(s) que constituye la base para la disputa y una breve y sencilla exposición de los fundamentos sobre los cuales el Reclamo está siendo presentado.
- (b) Una explicación detallada de la forma en la cual el Reclamante cumple con los requisitos para la presentación de un reclamo de conformidad con ese motivo o estándar/norma en particular.
- (c) Una explicación detallada de la validez del Reclamo y las razones por las cuales el Reclamante tiene derecho a recibir una ayuda/alivio.
- (d) Una declaración de que el Reclamante tiene al menos treinta (30) días antes de presentar el Reclamo para notificar al operador de registro por escrito de: (i) sus preocupaciones específicas y las conductas específicas que considera están resultando en la infracción de marcas del Reclamante y (ii) buena predisposición para reunirse a fin de resolver el problema.
- (e) Una explicación de cómo el Reclamante usa la marca (incluyendo el tipo de productos/servicios, período y territorio de uso, así como todo el uso en línea) o está de otro modo protegidos por la ley, tratado o ha sido validado por un tribunal de justicia o por el Centro de Información de Marcas.

- (f) Copias de cualquier documento que el Reclamante considere que evidencia su fundamento de apoyo/alivio, incluidos los sitios web y registraciones de nombres de dominio.
 - (g) Una declaración de que el procedimiento no se está llevando a cabo para ningún propósito impropio.
 - (h) Una declaración que describe como el registro bajo discusión ha perjudicado al propietario de la marca comercial.
- 7.3. Los Reclamos estarán limitados a 5.000 (cinco mil) palabras o 20 (veinte) páginas, excluyendo los documentos adjuntos, a menos que el proveedor determine que la presentación de material adicional es necesaria.
- 7.4. En el mismo momento que se presenta el Reclamo, el Reclamante abonará una tarifa de presentación no reembolsable, por la suma establecida de conformidad con las normas aplicables del Proveedor. En el caso de que la tarifa de presentación no sea abonada dentro de un término de diez (10) días de la recepción del Reclamo por parte del Proveedor, el Reclamo será desestimado sin perjuicio alguno.

8. Revisión Administrativa del Reclamo

- 8.1. Todos los Reclamos serán examinados por el Proveedor dentro de un término de cinco (5) días a partir de la presentación al Proveedor, a fin de determinar si el Reclamo contiene toda la información necesaria y cumple con las reglas del procedimiento.
- 8.2. Si el Proveedor considera que el Reclamo cumple con las reglas del procedimiento, el Reclamo se considerará presentado y el proceso continuará a la Revisión Inicial. Si el Proveedor considera que el Reclamo no cumple con las reglas del procedimiento, notificará electrónicamente al Reclamante de tal incumplimiento y proveerá al Reclamante de cinco (5) días laborables para brindar una reclamación rectificadora. Si el Proveedor no recibe esta Reclamación rectificadora en el plazo de los cinco (5) días laborables previstos, el Reclamo será rechazado y el procedimiento será cerrado sin perjuicio de la presentación de un nuevo Reclamo por parte del Reclamante, el cual cumpla con las reglas del procedimiento. La tarifa de presentación abonada no será reembolsada.
- 8.3. Si el reclamo es estimado, el Proveedor lo notificará electrónicamente al operador de registro y enviará una notificación en papel al operador de registro objeto del Reclamo, de conformidad con la información de contacto que figure en el Acuerdo de Registro.

9. Revisión Inicial

- 9.1. Dentro de un término de cinco (5) días a partir de la compleción de la Revisión Administrativa y de que el Reclamante haya sido considerado en cumplimiento con las reglas del procedimiento, el Proveedor establecerá un Panel de Revisión Inicial, consistiendo en un miembro del panel seleccionado por el Proveedor,

9.2. El Panel de Revisión Inicial tendrá la tarea de determinar si el Reclamante satisface los criterios presentados a continuación:

9.2.1. El Reclamante es titular de una marca nominativa: (i) emitida por una jurisdicción que lleva a cabo una evaluación substantiva de las solicitudes de marcas antes de su registro; o (ii) que ha sido validada por un tribunal de justicia o por el Centro de Información de Marcas; o (iii) que está específicamente protegida por un estatuto o tratado actualmente vigente y que haya entrado en vigor el o antes del día 26 de junio de 2008;

9.2.2. El Reclamante ha declarado que ha sido perjudicado materialmente como resultado de la infracción a la marca registrada;

9.2.3. El Reclamante ha declarado hechos con suficiente especificidad que, si todo lo declarado por el Reclamante es cierto, afirma un reclamo bajo los Estándares de Nivel Superior de este documento

O

El Reclamante ha declarado hechos con suficiente especificidad que, si todo lo declarado por el Reclamante es cierto, afirma un reclamo bajo los Estándares de Segundo Nivel de este documento;

9.2.4. El Reclamante ha declarado que: (i) al menos treinta (30) días antes de presentar el Reclamo, el Reclamante notificó al operador de registro por escrito de sus preocupaciones específicas y las conductas específicas que considera están resultando en la infracción de marcas del Reclamante y disposición para reunirse a fin de resolver la cuestión; (ii) si el operador de registro respondió a la notificación del Reclamante respecto a las cuestiones específicas; y (iii) si el operador de registro ha respondido, que el Reclamante intentó participar en discusiones de buena fe para resolver el problema antes de iniciar el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP).

9.3. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el Proveedor envió la Notificación de Reclamo, el operador de registro tendrá la oportunidad —aunque no es obligatorio— de presentar documentos para respaldar su postura en cuanto a la posición del Reclamante, en la fase de Revisión Inicial. Si el operador de registro decide presentar esos documentos, debe abonar una tarifa de presentación.

9.4. Si el operador de registro presenta los documentos, el Reclamante tendrá diez (10) días hábiles para presentar una oposición.

9.5. El Panel de Revisión Inicial tendrá diez (10) días hábiles a partir del vencimiento de la fecha de oposición del Reclamante o de la fecha de vencimiento de la presentación de documentos por parte del operador de registro si no se hubiesen presentado, para emitir la Determinación Inicial.

9.6. El Proveedor notificará electrónicamente la Determinación Inicial a todas las partes.

- 9.7. Si el Reclamante no hubiese cumplido con los criterios de la Revisión Inicial, el Proveedor desestimaré el procedimiento sobre la base de que el Reclamante carece de fundamentos y declarará que el operador del registro es la parte que resulta favorecida..
- 9.8. Si el Panel de Revisión Inicial determina que el Reclamante tiene fundamentos y ha satisfecho los criterios, entonces el Proveedor iniciará los procedimientos sobre los méritos.

10. Respuesta al Reclamo

- 10.1. El operador de registro deberá presentar una Respuesta a cada Reclamo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha en que se emite la Declaración del Panel de Revisión Inicial.
- 10.2. La Respuesta cumplirá con las reglas establecidas para la presentación de un Reclamo y contendrá la información de nombre y contacto del operador de registro, así como una respuesta punto por punto a las declaraciones formuladas en el Reclamo.
- 10.3. La Respuesta debe ser presentada al Proveedor y el Proveedor debe notificar al Reclamante, en formato electrónico, confirmando que la misma ha sido notificada.
- 10.4. La notificación de la Respuesta se considerará efectiva —y el tiempo empezará a transcurrir para una Contestación—, a partir de la confirmación de que la Respuesta electrónica y su copia de notificación en papel hayan sido enviadas por el Proveedor a las direcciones indicadas por el Reclamante.
- 10.5. Si el operador de registro cree que el Reclamo carece de mérito, se declarará afirmativamente en su Respuesta los fundamentos específicos del reclamo.

11. Contestación

- 11.1. El Reclamante contará con un término de diez (10) días a partir de la notificación de la Respuesta, para presentar una Contestación abordando los alegatos de la Respuesta respecto a las razones por las cuales el Reclamo "carece de mérito". Una contestación no puede introducir nuevos hechos o evidencia al archivo, sino que únicamente será utilizada al abordar las declaraciones realizadas en la Respuesta. El Panel Experto deberá desestimar cualquier nuevo hecho o evidencia introducido en una Respuesta.
- 11.2. Una vez que el Reclamo, la Respuesta y (si fuese necesario) la Contestación se hayan presentado y notificado, se designará un Panel y se le proporcionarán todas las presentaciones realizadas.

12. Incumplimiento

- 12.1. Si el operador de registro no presenta una Respuesta al Reclamo, se considerará en incumplimiento.
- 12.2. El Proveedor establecerá derechos limitados para prescindir de la constatación de incumplimiento, pero en ningún caso se le permitirá que se prescinda de la constatación de incumplimiento ante ausencia de pruebas de buena causa.

12.3. El Proveedor deberá dar aviso de Incumplimiento mediante correo electrónico al Reclamante y al operador del registro.

12.4. Todos los casos de Incumplimiento procederán a la Determinación Experta sobre los méritos.

13. Panel Experto

13.1. El Proveedor designará un Panel Experto dentro de los 21 días posteriores a la recepción de la Respuesta, o si esta no se documentase, dentro de los 21 días posteriores a la fecha en la que debería haberse documentado.

13.2. El Proveedor designa a una persona del Panel de Expertos, a menos que cualquier parte requiera un Panel de Expertos de tres miembros. Ningún miembro del Panel Inicial servirá como miembro del Panel de Expertos en el mismo Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP).

13.3. En caso de que alguna parte solicite tres miembros del Panel Experto, cada parte (o de cada lado de la controversia si un asunto se ha consolidado), seleccionará a un Experto y los dos Expertos seleccionados seleccionarán al tercer miembro del Panel Experto. Dicha selección se realizará conforme a las normas o procedimientos del Proveedor. Dicha selección se realizará de conformidad con las reglas o procedimientos de los Proveedores. Los miembros del panel de Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) dentro de un Proveedor serán rotados en la medida de lo posible.

13.4. Los miembros del Panel de Expertos deben ser independientes de las partes participantes en el procedimiento post-delegación. Cada Proveedor seguirá los procedimientos por él adoptados para exigir dicha independencia, incluidos los procedimientos para impugnar y sustituir a un panelista por falta de independencia.

14. Costos

14.1. El Proveedor determinará los costos de los trámites que administre en virtud de este procedimiento, de conformidad con sus reglas aplicables. Se estimará que tales costos cubran los gastos administrativos del Proveedor del Panel de Revisión Inicial y del Panel Experto, y se establecerán bajo intención de que sean razonables.

14.2. Se requerirá que el Reclamante pague por adelantado el importe correspondiente a la presentación, conforme a lo establecido anteriormente en la sección "Reclamo", y se le solicitará abonar el monto total de las tasas administrativas estimadas por el Proveedor, las tasas del Panel de Revisión Inicial y los honorarios del Panel Experto, al finalizar la actuación. El 50% (cincuenta por ciento) del monto total debe ser abonado en efectivo (o equivalente a efectivo), a fin de cubrir la porción de la actuación que corresponde abonar al Reclamante y el otro 50% (cincuenta por ciento) será abonado ya sea en efectivo (o equivalente a efectivo) o en depósito bajo control, para cubrir la porción de la actuación que corresponde abonar al operador de registro, en caso de que el operador de registro constituya la parte estimada.

14.3. Si el Panel declara que el Reclamante constituye la parte prevaleciente, el operador de registro debe reembolsar al Reclamante por todas las tarifas del Panel y del Proveedor en que haya incurrido. La falta de reembolso será considerada como una infracción al Procedimiento

de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP) y un incumplimiento al Acuerdo de Registro, sujeto a los remedios disponibles bajo el Acuerdo e incluyendo la finalización del mismo.

15. Indagatoria

- 15.1. El Panel — ya sea a petición de una de las Partes o a su propio juicio—, establecerá si permitir o no la indagatoria y en qué medida hacerlo.
- 15.2. Si fuese permitida, la indagatoria estará limitada a aquella que constituya una necesidad substancial para cada Parte.
- 15.3. En circunstancias extraordinarias, el Proveedor podrá designar expertos, cuyos honorarios serán abonados por las Partes, así como también podrá solicitar testimonio de testigos —realizados en forma de presentación personal o escrita—, o bien solicitar el intercambio limitado de documentos.
- 15.4. Si fuese permitida por el Panel de Expertos, al cierre de la indagatoria, las Partes realizarán una presentación de evidencia final al Panel Experto, cuya fecha y secuencia será determinada por el Proveedor, en forma conjunta con el Panel Experto.

16. Audiencias

- 16.1. Las disputas en virtud de este Procedimiento serán resueltas sin audiencia alguna excepto que, alguna de las partes solicite la celebración de una o que el Panel Experto determine por iniciativa propia que la celebración de una audiencia es necesaria.
- 16.2. Si se diese lugar a una audiencia y siempre y cuando sea posible, la misma se realizará a través de videoconferencias o teleconferencias. Si no fuese posible y en caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo, entonces el Panel Experto seleccionará un lugar para celebrar dicha audiencia.
- 16.3. Las audiencias no tomarán más de un día, excepto en las circunstancias más excepcionales.
- 16.4. Todos los trámites para la resolución de la disputa serán conducidos en idioma inglés.

17. Carga de la Prueba

La carga de la prueba de los alegatos del Reclamo recaen sobre el Reclamante; la misma debe ser evidencia clara y convincente.

18. Remedios

- 18.1. Dado que los registrantes no constituyen una parte para la acción, la ayuda/remedio concedido no puede tomar la forma de borrar, transferir o suspender registraciones (excepto en el caso de que los registrantes hayan demostrado ser oficiales, directores, agentes, empleados, o entidades bajo control común con un operador de registro).

- 18.2. Los remedios recomendados no incluirán daños monetarios o sanciones a ser abonadas por ninguna de las partes, distintas a las tarifas adjudicadas de conformidad con la sección 15.
- 18.3. El Panel de Expertos puede recomendar una variedad de herramientas graduales de imposición contra el operador de registro, en caso de que el Panel Experto determine que el operador de registro es responsable conforme a este Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP), incluyendo:
- 18.3.1. Medidas remediadoras para que el registro adopte garantizando que no se permitan futuras registraciones en infracción, las cuales pueden ser adicionales a los requisitos establecidos en el acuerdo de registro; excepto que las medidas remediadoras:
- (a) Requieran que el Operador de Registro monitoree/vigile las registraciones no relacionadas con los nombres en cuestión en el Procedimiento de Resolución de Disputas Post Delegación (PPDRP); o
 - (b) Indiquen acciones por parte del operador de registro que sean contrarias a aquellas requeridas según lo establecido en el Acuerdo de Registro.
- 18.3.2. Suspensión de la aceptación de registraciones de nuevos nombres de dominio en el Dominio Genérico de Alto Nivel (gTLD) hasta el momento en el cual la infracción(es) identificadas en la Determinación sea(n) subsanada(s) o durante un período de tiempo establecido;
- O,
- 18.3.3. En circunstancias extraordinarias donde el operador de registro actuara con malicia, disponiéndose la finalización del Acuerdo de Registro.
- 18.4. Al tomar su Determinación del remedio apropiado, el Panel Experto considerará el daño en curso al Reclamante, así como el daño ocasionado por la aplicación de las soluciones, no relacionadas, a los registrantes de buena fe de nombres de dominio operando dentro de gTLD.
- 18.5. El Panel también podrá determinar si el Reclamo fue presentado "sin mérito" y, de ser así, adjudicará las sanciones apropiadas en una escala gradual, incluyendo:
- 18.5.1. Prohibición temporal para la presentación de Reclamos;
- 18.5.2. Imposición de los costos del operador de registro, incluidos los honorarios razonables de abogados; y
- 18.5.3. Prohibición permanente para la presentación de Reclamos, luego de haber sufrido la prohibición temporal.

19. Determinación del Panel Experto

- 19.1. El Proveedor y el Panel Experto harán todos los esfuerzos razonables para asegurar que la Determinación Experta sea emitida dentro de los cuarenta y cinco (45) días del nombramiento del Panel Experto y, en ausencia de una buena causa, en ningún evento superará los sesenta (60) días luego de la designación del Panel Experto.
- 19.2. El Panel Experto emitirá una Determinación por escrito. La Determinación Experta establecerá si el Reclamo está fundado de hecho y brindará los motivos de su Determinación. La Determinación Experta deberá estar públicamente disponible y ser consultable en el sitio web del Proveedor.
- 19.3. La Determinación Experta podrá incluir además una recomendación de remedios específicos. Los costos y tarifas a abonar al Proveedor, y en la medida en que hasta el momento no se hubiesen abonado en su totalidad, serán abonados dentro de los treinta (30) días de tomada la Determinación por parte del Panel Experto.
- 19.4. La Determinación Experta establecerá que parte es la favorecida.
- 19.5. Pese a que debe ser tomada en consideración la Determinación Experta de que un operador de registro es responsable en virtud de las normas del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) tendrá la autoridad de imponer los remedios/recursos/reparaciones que considere apropiados, si correspondiese,) dadas de las circunstancias de cada asunto.

20. Apelación a la Determinación Experta

- 20.1. Cualquiera de las partes tendrá derecho a solicitar una apelación de reevaluación de la Determinación Experta de responsabilidad o solución recomendada en base a los registros existentes dentro del procedimiento PDDRP, por una tarifa razonable para cubrir los costos de la apelación.
- 20.2. Una apelación debe ser documentada con el Proveedor y cumplimentada para todas las partes antes de los 20 días del anuncio de la resolución de expertos y una respuesta a la apelación debe ser documentada dentro de los 20 días posteriores a la apelación. La forma y el cálculo de la fecha tope de servicio deberá ser consistente con lo publicado en la Sección 4 más arriba, "Límites de tiempo y comunicaciones".
- 20.3. Un Panel de Apelaciones compuesto por tres miembros será seleccionado por el Proveedor, pero ningún miembro de este Panel podrá ser un miembro del Panel de Expertos.
- 20.4. Las tasas por una apelación serán en primera instancia a cargo del demandante.
- 20.5. Será permitido un derecho limitado para presentar nuevas evidencias admisibles como material en la Determinación bajo el pago de una tasa adicional, siempre que la evidencia sea claramente anterior a la presentación de la denuncia.

- 20.6. El Panel de Apelación puede requerir según su discreción, posteriores declaraciones o evidencias desde cualquier parte independientemente de si las mismas son anteriores a la presentación de la denuncia si el Panel de Apelaciones determina que dicha evidencia es relevante.
- 20.7. La parte favorecida tendrá derecho a una sentencia de costos de apelación.
- 20.8. Las normas de los Proveedores y procedimientos para apelación, no citadas anteriormente, serán aplicadas.

21. Cuestionamiento del Remedio

- 21.1. ICANN no implementará una solución por violación del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) hasta 20 días después de la emisión de una Determinación de Expertos, disponiendo el tiempo para la documentación de una apelación.
- 21.2. Si una apelación es documentada, ICANN mantendrá su implementación de una solución pendiente de la resolución de la apelación.
- 21.3. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) decide aplicar un remedio por la infracción del Procedimiento de Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PPDRP), la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) esperará diez (10) días hábiles (como se observa en la ubicación de su oficina principal) después de notificar su decisión al operador de registro. La Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) implementará entonces la decisión, a menos que durante ese período de diez (10) días laborales haya recibido del operador de registro documentación oficial indicando que el operador de registro ha: (a) iniciado una demanda contra el Reclamante ante un tribunal de jurisdicción competente cuestionando la Determinación Experta de responsabilidad contra el operador de registro; o bien (b), cuestionado el pretendido remedio mediante el inicio de una resolución de disputas en virtud de las disposiciones de su Acuerdo de Registro. Si la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) recibe dicha documentación dentro de los diez (10) días hábiles, no tratará de aplicar su decisión en el marco del Procedimiento de Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PPDRP) hasta que reciba: (i) pruebas de una resolución entre el Reclamante y el operador de registro; (ii) prueba de que la demanda del operador de registro contra el Reclamante ha sido desestimada o retirada; o (iii) una copia de una orden del proveedor de resolución de disputas seleccionado de conformidad con el Acuerdo de Registro, desestimando la disputa contra la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) ya sea por motivo de acuerdo entre las partes o conforme a la determinación de méritos.
- 21.4. El operador de registro puede cuestionar la imposición de ICANN de una solución a la espera de una Determinación Experta en la que el operador de registro es responsable bajo la PDDRP, hasta tanto el cuestionamiento es garantizado, mediante la iniciación de una resolución a la disputa bajo las cláusulas de su Acuerdo de Registro. Cualquier arbitrio sera determinado de acuerdo con los respectivos derechos y deberes de las partes bajo el Acuerdo de Registro. Ni la determinación de los expertos ni la decisión de ICANN de implementar una

solución pretende perjudicar al operador de registro de ninguna manera en la determinación de la disputa arbitral. Cualquier solución que involucre la finalización del Acuerdo de Registro debe acordar los términos y condiciones de la cláusula de finalización del Acuerdo de Registro.

- 21.5. Nada en este punto supondrá prohibir a ICANN de instaurar soluciones en cualquier momento y de cualquier naturaleza a las que por lo demás está autorizado a impartir en caso de falta de conformidad de un operador de registro con su Acuerdo de Registro.

22. Accesibilidad a la Corte o a Otros Trámites Administrativos

- 22.1. El Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) no pretende ser un procedimiento exclusivo y no impide a los individuos buscar demás recursos en los tribunales de justicia, incluyendo —si correspondiese—, una revisión de la Determinación Experta respecto a la responsabilidad.
- 22.2. En aquellos casos en que una Parte someta una prueba documentada al Proveedor de que se hubiese entablado una acción judicial involucrando las mismas partes, hechos y circunstancias como el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP) con anterioridad a la fecha de presentación del Reclamo mediante el Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP), el Proveedor suspenderá o finalizará dicho Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post Delegación (PDDRP).